



## RESOLUCIÓN Nº GADMM-A-015-2023

## AB. PEDRO SOLINES CHACÓN

## ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Carta Magna, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 párrafo primero, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: 'Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el artículo 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula como un principio del derecho al trabajo: "16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo...".

**Que,** quien ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro es el Alcalde, de conformidad con el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 5 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estipula: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y





cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...".

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...".

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: 'El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral...'.

**Que,** el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula como una atribución del Alcalde: "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal...".

Que, el artículo 148 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula que la autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previamente establecidos en dicho articulado.

Que, la disposición general segunda del mandato constituyente No. 8 permite la suscripción de contratos civiles de servicios técnicos especializados ajenos a las actividades propias y habituales de la usuaria, que pueden ser prestados por personas naturales o jurídicas.

Que, los contratos civiles de servicios profesionales, en el caso de instituciones públicas se suscriben en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, sin embargo, los contratos civiles de servicios profesionales son de naturaleza civil, sujetos al derecho común y singularmente a las reglas del contrato. El contrato de prestación de servicios profesionales no es un contrato laboral, ya que se utiliza en los casos en que las personas ejercen sus profesiones de manera autónoma e independiente, tanto así que la remuneración no se llama salario o sueldo, sino honorarios.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde, entre ellas l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: 'Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5.





Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."

Que, el artículo 70 Código Orgánico Administrativo señala: "Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, mediante resolución No. GADMM-A-0004-2023 de fecha 15 de mayo del 2023, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, resolvió delegar a la Directora de Talento Humano varias atribuciones, entre las cuales se menciona: "1.5. Suscribir los contratos ocasionales eventuales y cualquier otra modalidad sujetos bajo la LOSEP y el Código de Trabajo, que se requiera en el GAD Municipal...".

Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior, si bien el artículo 148 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula sobre los contratos de servicios profesionales, los mismos no se encuentran sujetos a las disposiciones de la LOSEP o del Código de Trabajo, sino a las normas del derecho común y a las cláusulas del contrato, por lo que la resolución No. GADMM-A-0004-2023 al señalar "y cualquier otra modalidad", genera ambigüedad en el texto, motivo de dudas, incertidumbre o confusión, más aún cuando se señala "sujetos bajo la LOSEP y el Código de Trabajo".

En uso de la atribución que me concede el artículo 60, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

## **RESUELVO:**

Artículo 1. - AMPLIAR la resolución No. GADMM-A-0004-2023 de fecha 15 de mayo del 2023, en el sentido que se delega, a más de las atribuciones conferidas en la resolución antes mencionada, la de suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 148 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, además autorizar los pagos de facturas por servicios profesionales en el mismo sentido.

Artículo 2.- La delegada deberá informar de manera periódica por escrito a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro sobre el uso de las atribuciones delegadas y los documentos por el suscritos, resultado de esta resolución.

Artículo 3.- El plazo de vigencia de la presente resolución, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, será con efecto retroactivo, es decir, desde la suscripción de la resolución No. GADMM-A-0004-2023 de fecha 15 de mayo del 2023. La finalización de la delegación conferida mediante resolución No. GADMM-A-0004-

Dirección: Juan Montalvo y Bolívar (Esquina)

**Teléfono**: 04 - 2970082 **Código Postal**: 09-17-06 Email: alcaldia@gadmilagro.gob.ec www.milagro.gob.ec GUAYAS - ECUADOR





2023 y en el presente instrumento, será al cumplimiento del periodo para el que fui electo o hasta la revocatoria de la misma.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría del Concejo y General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, realice las publicaciones necesarias del contenido de la presente resolución a través de la página web institucional, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. - PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Atentamente;

AB. PEDRO SOLINES CHACON

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO